

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12704 *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se otorga a «Red de Emisoras de Castilla-La Mancha, S. A.», la concesión definitiva de una emisora de frecuencia modulada en Albacete.*

Ilmos. Sres.: Don Nicolás de Laurentis Vilchez, en representación de la Sociedad mercantil «Red de Emisoras de Castilla-La Mancha, S. A.», solicitó la concesión de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a «Red de Emisoras de Castilla-La Mancha, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Albacete.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Uno. Otorgar a «Red de Emisoras de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Albacete, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Dos. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 38° 59' 44" N, 1° 51' 22" W.
Emplazamiento: Avenida de la Libertad, 15.
Cota: 680 metros.
Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia: 98,200 MHz.
Potencia radiada aparente: 700 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 2 dipolos (omnidireccional).
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 45,8 metros.
Altura efectiva máxima: 0,36 dB (dipolo $\lambda/2$).
Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

12705 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Ejecutiva Nacional del Sindicato Profesional Independiente de Funcionarios de Cultura y Turismo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de noviembre de 1982 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.137, promovido por la Junta Ejecutiva Nacional del Sindicato Profesional e Independiente de Funcionarios de Cultura y Turismo contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, por el que se proroga el plazo previsto en el Real Decreto 356/1978 hasta 30 de junio de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Tercero Alfonsetti en nombre del Sindicato Profesional e Independiente de Cultura y Turismo, contra el Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, debemos declarar y lo declaramos conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

12706 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Iglesias Rosende y doña Generosa Noya Expósito.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1982, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número Ap. 53.842, promovido por don Manuel Iglesias Rosende y doña Generosa Noya Expósito, sobre retasación de los bienes expropiados por Decreto 9 de abril de 1948, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 12 de junio de 1980, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre retasación de una parcela sita en el llamado «Sobre el Agro de Asen», en el Monte Pío de Santiago de Compostela, y en consecuencia confirmamos este particular recurrido de la sentencia apelada; no se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

12707 *ORDEN de 18 de marzo de 1983, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 1971, sobre el Registro Civil único de Sevilla.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito fue reconocida por el Preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el reglamento del Registro Civil.

Este sistema se implantó en Sevilla por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1971, tomando como modelo las Ordenes de 27 de julio de 1968 y de 11 de octubre de 1971, sobre los Registros Civiles de Barcelona, Bilbao y Valencia.

La experiencia acumulada en el funcionamiento del Servicio en Sevilla hace aconsejable concentrar en el Juzgado de Distrito número 1, todo lo concerniente al Registro Civil de los veintisiete Juzgados de Paz adscritos a los ocho Juzgados de Distrito de la capital, por razones de especialización y de unidad de criterios y para descargar de funciones registrales a los Juzgados de Distrito sin oficina propia de Registro Civil, habida cuenta, además, de que las delimitaciones territoriales en las capitales con varios Juzgados de Distrito quedaron suprimidas a efectos judiciales por el Real Decreto de 11 de noviembre de 1977.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Sevilla y del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha